DOCUMENTO ADMINISTRATIVO DE FORMALIZACIÓN ELECTRÓNICA[1] DEL CONTRATO DE "SERVICIOS PARA LA IMPARTICIÓN DE ACCIONES FORMATIVAS ESPECIFICAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO DIRIGIDAS PREFERENTEMENTE A PERSONAS JÓVENES DESEMPLEADAS MENORES DE 30 AÑOS, MODALIDAD PRESENCIAL".

REF.: ADM/2021/0011

LOTE Nº 12. MN-CO-02-2021

EXPEDIENTE: CONTR/2021/545897. LOTE/2022/75

En la ciudad de Sevilla, a la fecha de la firma electrónica

REUNIDOS

De una parte, **D. Luis Carlos Abreu Cervera**, en su calidad de Secretario General Técnico de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo de la Junta de Andalucía, en el ejercicio de las atribuciones que le están conferidas por virtud de la *Orden de 14 de octubre de 2022* (BOJA n.º 201, de 19 de octubre de 2022), por la que se delegan competencias en materia de gestión económica y contratación, así como del Decreto del Presidente 13/2022, de 8 de agosto, por el que se modifica el Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías; y en su interrelación con el artículo 61 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP).

De otra parte, **D. Antonio Arroyo Díaz**, con DNI nº 30.438.613-E, actuando en nombre propio o en nombre y representación de UTE CONFEDERACIÓN DE EMPRESARIOS DE CÓRDOBA CENTRO SUPERIOR DE ARTE Y CIENCIAS GASTRONÓMICAS, con NIF n.º U72468754 según poder otorgado ante el Notario de Córdoba y del Ilustre Colegio de Andalucía D. Pedro Velamazán Perdomo, mediante escritura de fecha 3 de agosto de 2022, bajo el n.º 3971 de su protocolo y bastanteado por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía el 1 de diciembre de 2020.

Ambas partes se reconocen competencia y capacidad, respectivamente, para formalizar el presente contrato.

1 Modelo tipo de documento administrativo de formalización electrónica del contrato de servicios informado por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea con fecha 24/06/2021 (Informe AJ-CHFE2021/78) y recomendado por la Comisión Consultiva de Contratación Pública con fecha 26/07/2021

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

PRIMERO.- El presente expediente fue iniciado por Resolución de la Secretaría General Técnica de fecha 18 de junio de 2021.

SEGUNDO.- Los Anexos del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la presente contratación han sido informados por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo con fecha 25 de junio de 2021.

TERCERO.- El expediente de contratación fue aprobado el día 17 de septiembre de 2021, por importe de 7.520.682,00€ (siete millones quinientos veinte mil seiscientos ochenta y dos euros), IVA excluido.

CUARTO.- La fiscalización previa del compromiso del gasto fue realizada por la Intervención Delegada de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo con fecha 16 de diciembre de 2022.

QUINTO.- La adjudicación del contrato fue efectuada por Resolución de la Secretaría General Técnica de fecha 14 de julio de 2022, a la empresa UTE CONFEDERACIÓN DE EMPRESARIOS DE CÓRDOBA CENTRO SUPERIOR DE ARTE Y CIENCIAS GASTRONÓMICAS.

CLÁUSULAS DEL CONTRATO

PRIMERA.- El presente contrato tiene por objeto el "SERVICIO PARA LA IMPARTICIÓN DE ACCIONES FORMATIVAS ESPECIFICAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO DIRIGIDAS PREFERENTEMENTE A PERSONAS JÓVENES DESEMPLEADAS MENORES DE 30 AÑOS, MODALIDAD PRESENCIAL". LOTE N.º 12. MN-CO-02-2021. (Lote/2022/75).

El presente contrato es de naturaleza administrativa y se regirá por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, (en adelante LCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público en lo que no se oponga a la LCSP, el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001 en lo que no se oponga a la LCSP, de 12 de octubre, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados y Decreto-ley 13/2020, de 18 de mayo, por el que se establecen medidas extraordinarias y urgentes relativas a establecimientos hoteleros, coordinación de alertas, impulso de la telematización, reactivación del sector cultural y flexibilización en diversos ámbitos ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19); con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

LUIS ABREU CERVERA		29/12/2022 09:04:58	PÁGINA: 2 / 11
ANTONIO MIGUEL ARROYO DIAZ			
ANTONIO MIGUEL ARROYO DIAZ			
VERIFICACIÓN	nqZ7MZTE4YjBhODJjOWQ3YTgSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

No podrá producirse la consolidación como personal de las Administraciones Públicas, de las personas que, procedentes de la entidad contratista, realicen los trabajos que constituyan el objeto del contrato.

SEGUNDA.- El precio del contrato es de 191.754,00€ (ciento noventa y un mil setecientos cincuenta y cuatro euros), exento de IVA conforme al artículo 20.1.9º de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

LUIS ABREU CERVERA		29/12/2022 09:04:58	PÁGINA: 3 / 11
ANTONIO MIGUEL ARROYO DIAZ			
ANTONIO MIGUEL ARROYO DIAZ			
VERIFICACIÓN	nqZ7MZTE4YjBhODJjOWQ3YTgSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Especialidad formativa		Coste/hora MF -
Código	**Denominación**	
HOTR0508	SERVICIOS DE BAR Y CAFETERÍA	6,03 €
HOTR0608	SERVICIOS DE RESTAURANTE	6,03 €

Esta cantidad será abonado por la Junta de Andalucía, en la forma establecida en el Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, previa presentación de la correspondiente factura, debidamente conformadas, teniendo en cuenta la siguiente distribución de anualidades:

ANUALIDAD	PARTIDA PRESUPUESTARIA/PROGRAMA O RUBRICA CONTABLE	IMPORTE
2022	1000180000 G/32D/22719/00 S0706	8.716,09 €
2023	1000180000 G/32D/22719/00 S0706	104.593,09€
2024	1000180000 G/32D/22719/00 S0706	78.444,82 €

TERCERA.- La duración máxima del contrato a contar desde el día siguiente a su formalización es de 22 meses, si bien para cada uno de los lotes se ha establecido un plazo máximo de ejecución, que se indica en el Anexo XXVII "Cuadro de plazos de ejecución, anualidades y partidas presupuestarias" y para el lote 12 es de 13 meses, a contar desde el día en que se inicien la acciones formativas. El inicio de las acciones formativas lo establecerá la entidad de formación, siempre y cuando finalicen dentro del plazo máximo de duración del contrato.

En el citado periodo se ejecutarán tanto las actuaciones previstas en el Pliego de Prescripciones Técnicas como todas las ofrecidas por la entidad adjudicataria en su Memoria Técnica de Ejecución del contrato sean o no anteriores al inicio de cada acción formativa, según el calendario previsto, así como todas las actuaciones correspondientes a la impartición al alumnado de las horas de formación establecidas en cada acción formativa objeto de contrato.

El presente contrato no admite prórroga.

CUARTA.- El plazo de garantía del contrato es de 6 meses, a contar desde el día del acto formal de recepción o conformidad. Una vez certificada de conformidad la recepción de la totalidad del objeto contractual y transcurrido el plazo de garantía estipulado, sin que resultaren responsabilidades, se procederá a la devolución de la garantía definitiva.

QUINTA.- La empresa contratista para garantizar el cumplimiento del presente contrato ha depositado una garantía definitiva por importe de 10.939,20€ (diez mil novecientos treinta y nueve euros con veinte céntimos), en la Caja de Depósitos de la Secretaría General Provincial de Hacienda y Financiación Europea, según se

LUIS ABREU CERVERA		29/12/2022 09:04:58	PÁGINA: 4 / 11
ANTONIO MIGUEL ARROYO DIAZ			
ANTONIO MIGUEL ARROYO DIAZ			
VERIFICACIÓN	nqZ7MZTE4YjBhODJjOWQ3YTgSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

acredita mediante el correspondiente resguardo nº 8042500453470, de 10 de febrero de 2022. En su caso, cuando así se prevea en el anexo I, la garantía que eventualmente deba prestarse podrá constituirse en vez de un depósito, mediante retención en el precio en la forma y condiciones previstas en dicho anexo.

SEXTA.- La empresa contratista UTE CONFEDERACIÓN DE EMPRESARIOS DE CÓRDOBA CENTRO SUPERIOR DE ARTE Y CIENCIAS GASTRONÓMICAS se compromete a la ejecución de las mejoras presentadas en su oferta o proposición y aceptadas por el órgano de contratación, y en concreto:

- *Se oferta una **biblioteca o sala de estudio** con equipamiento informático y conexión a internet, según apartado 1.1.1. del baremo incluido en el Anexo XI de este pliego.*
- *Se oferta una zona de descanso con wifi y dispensador de bebidas y alimentos (no gratuito), según apartado 1.1.2.*
- *Se oferta **pizarra digital o pantalla interactiva**, según apartado 1.1.3.*
- *Se oferta **equipamiento informático adicional** al exigido por la normativa reguladora de los certificados de profesionalidad o programas formativos, según las características técnicas mínimas que se especifican en apartado 1.1.4.*
- Se oferta **plataforma on line** que contempla al menos los elementos descritos en el apartado 2.1. *(Para su validación requerirá que en la Memoria Técnica de ejecución se facilite enlace de acceso y ficha técnica exhaustiva y completa.)*
- *Ofrece **una visita didáctica** por cada especialidad formativa según apartado 2.2.1*
- *Ofrece una **segunda visita didáctica** por cada especialidad formativa según apartado 2.2.2*
- La empresa licitadora en cada una de las especialidades formativas objeto de licitación, ofrece una de las siguientes actividades según apartado 2.2.3
  - Para las especialidades formativas conducentes a certificados de profesionalidad: Una **sesión formativa dedicada a las últimas tendencias en el sector**.
  - *Para los programas formativos: **Prácticas profesionales no laborales**.*
- *Se ofrece un **servicio de información y orientación profesional personalizado** mediante acciones individuales, según apartado 3.1.*
- ***Experiencia docente en la* misma especialidad formativa,** según apartado 4.1.1. Puntuación máxima *8 puntos.*
  - *La persona formadora que se* oferta aportará la experiencia docente de un curso completo en la especialidad formativa objeto de licitación a impartir. En el caso que se proponga un equipo docente, al menos el 50% de las mismas aportará dicha *experiencia docente.*
- ***Experiencia docente en especialidad/es formativa/s de la misma Familia y Área Profesional** de la especialidad objeto de licitación y distinta(s) a la especialidad formativa a impartir, según apartado 4.1.2. Puntuación máxima 7 puntos.*
  - *La persona formadora que se oferta aportará la experiencia docente de **un curso completo** en algunas de la(s) especialidad(es) formativa(s) de la misma área profesional que la(s) especialidad(es) formativa(s) objeto de licitación. En el caso que se proponga un equipo docente, al menos el 50% de las mismas aportará dicha experiencia docente.*
  - *El personal formador que se oferta aporta la experiencia docente de **un segundo curso completo** en especialidad(es) formativa(s) de la misma área profesional que la(s) especialidad(es) formativa(s) objeto de licitación como mínimo. En el caso que se proponga un equipo docente, al menos el 50% de las mismas aporta dicha experiencia docente.*

LUIS ABREU CERVERA		29/12/2022 09:04:58	PÁGINA: 5 / 11
ANTONIO MIGUEL ARROYO DIAZ			
ANTONIO MIGUEL ARROYO DIAZ			
VERIFICACIÓN	nqZ7MZTE4YjBhODJjOWQ3YTgSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

SÉPTIMA.-El presente contrato no está sujeto a revisión de precios.

OCTAVA.- El régimen de penalidades y las causas de resolución por demora será el establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Son causas de resolución del contrato las previstas en los artículos 211 y 313 de la LCSP, así como las indicadas en la cláusula 23.2 del PCAP y en el Anexo I punto 10 del citado pliego.

NOVENA.- El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, sus Anexos y el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares revestirán carácter contractual, prevaleciendo el primero de los documentos en caso de discrepancia con el resto de los documentos contractuales. La empresa contratista se compromete a realizar el objeto del contrato en los términos y condiciones fijados en ambos pliegos, firmando electrónicamente un ejemplar de los mismos.

DÉCIMA.- El contrato se entenderá cumplido por la empresa contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación.

En todo caso, su constatación exigirá por parte de la Administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad, de acuerdo con lo establecido en el PCAP. Las condiciones de entrega, recepción o admisión de la prestación son las establecidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

DÉCIMA PRIMERA.- El presente contrato puede ser modificado en el supuesto que así se prevea expresamente en el Anexo I-A del PCAP, en los términos indicados en dicho anexo y en la cláusula 22 del PCAP.

DÉCIMA SEGUNDA.- Ambas partes asumen el deber de proteger los datos personales de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo. La empresa contratista (en caso de que el contrato implique la necesidad de que acceda a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable el órgano de contratación) tiene la consideración de encargado prevista en el artículo 28.3 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, (Reglamento general de protección de datos) relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, asumiéndolo expresamente.

DÉCIMA TERCERA.- El presente contrato, de naturaleza administrativa, se rige por la LCSP y demás normativa de aplicación, a la que expresamente se somete la empresa/persona contratista, siendo competente la Jurisdicción contencioso-administrativa para conocer de las cuestiones derivadas del mismo.

Y para la debida constancia de todo lo convenido se firma electrónicamente este documento de formalización de contrato mediante el Sistema de Información de relaciones electrónicas en materia de contratación (SiREC), en cumplimiento de la obligación legal de utilización de medios electrónicos prevista en la LCSP y el Decreto-ley 13/2020, de 18 de mayo.

LUIS ABREU CERVERA		29/12/2022 09:04:58	PÁGINA: 6 / 11
ANTONIO MIGUEL ARROYO DIAZ			
ANTONIO MIGUEL ARROYO DIAZ			
VERIFICACIÓN	nqZ7MZTE4YjBhODJjOWQ3YTgSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

EL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

Fdo.: Luis Carlos Abreu Cervera

EL CONTRATISTA

Fdo.: Antonio Arroyo Díaz

LUIS ABREU CERVERA		29/12/2022 09:04:58	PÁGINA: 7 / 11
ANTONIO MIGUEL ARROYO DIAZ			
ANTONIO MIGUEL ARROYO DIAZ			
VERIFICACIÓN	nqZ7MZTE4YjBhODJjOWQ3YTgSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

ANEXO

ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD

En la ciudad de Sevilla, a la fecha de la firma electrónica

REUNIDOS

De una parte, **D. Luis Carlos Abreu Cervera**, en su calidad de Secretario General Técnico de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo de la Junta de Andalucía, en el ejercicio de las atribuciones que le están conferidas por virtud del Dispositivo Tercero 6 de la Resolución de 11 de noviembre de 2019 (BOJA nº 225, de 21 de noviembre de 2019), por la que se delegan competencias en materia de contratación; en relación con el Decreto del Presidente 3/2020, de 3 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías; y en su interrelación con el artículo 61 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP).

De otra parte, **D. Antonio Arroyo Díaz**, con DNI nº 30.438.613-E, actuando en nombre propio o en nombre y representación de UTE CONFEDERACIÓN DE EMPRESARIOS DE CÓRDOBA CENTRO SUPERIOR DE ARTE Y CIENCIAS GASTRONÓMICAS, con NIF n.º U72468754 según poder otorgado ante el Notario de Córdoba y del Ilustre Colegio de Andalucía D. Pedro Velamazán Perdomo, mediante escritura de fecha 3 de agosto de 2022, bajo el n.º 3971 de su protocolo y bastanteado por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía el 1 de diciembre de 2020.

EXPONEN

1. Que en la actualidad ambas partes han firmado un contrato, referido al expediente en relación con la contratación de servicios.

2. Que, de acuerdo con lo anterior y además como resultado de la ejecución de dicho trabajo, es posible que “la persona adjudicataria” obtenga información confidencial. Dicha información podrá ser escrita o bajo otras formas ya sean tangibles o intangibles (de ahora en adelante la “Información”), siendo voluntad de ambas partes el restringir el uso y divulgación de la Información.

3. Que durante el tiempo de ejecución del contrato, ambas partes deberán intercambiar información de carácter sensible y confidencial.

4. Que las partes desean regular el modo en que deberá ser tratada dicha información confidencial y por consiguiente.

ACUERDAN

Primero.- Que, a los efectos de este Acuerdo, tendrá la consideración de información confidencial toda información susceptible de ser revelada de palabra, por escrito o por cualquier otro medio o soporte, tangible o intangible, actualmente conocido o que se invente en el futuro, intercambiada como

LUIS ABREU CERVERA		29/12/2022 09:04:58	PÁGINA: 8 / 11
ANTONIO MIGUEL ARROYO DIAZ			
ANTONIO MIGUEL ARROYO DIAZ			
VERIFICACIÓN	nqZ7MZTE4YjBhODJjOWQ3YTgSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

consecuencia de este Acuerdo, salvo que una de las partes identifique expresamente y por escrito que la información no tiene carácter de confidencial.

Segundo.- Que las partes se comprometen a adoptar las medidas oportunas para asegurar el tratamiento confidencial de dicha información, medidas que no serán menores que las aplicadas por ellas a su propia información confidencial, asumiendo las siguientes obligaciones:

1. Usar la información confidencial solamente para el uso propio al que sea destinada.

2. Permitir el acceso a la información confidencial únicamente a aquellos de sus filiales, representantes y/o personas físicas o jurídicas de "la persona adjudicataria" o, que necesiten la información para el desarrollo de tareas relacionadas con la negociación entre las partes para las que el uso de esta información sea estrictamente necesario.

3. A este respecto, la parte receptora de la información advertirá a dichas personas físicas o jurídicas de sus obligaciones respecto a la confidencialidad, y responderá por el cumplimiento que las mismas hagan de la mencionada información.

4. Comunicar a la otra parte toda filtración de información de la que tengan o lleguen a tener conocimiento, producida por la vulneración del Acuerdo de confidencialidad o por cualquier otra causa sea o no consecuencia de la propia acción u omisión (se incluye en este apartado la divulgación de la información por las personas que hayan accedido a la misma de acuerdo con lo previsto en el punto 2 de este apartado), bien entendido que esa comunicación no exime a la parte que haya incumplido el presente compromiso de confidencialidad, de responsabilidad. En el supuesto de que se incumpla la obligación de notificación incluida en este apartado dará lugar a cuantas responsabilidades se deriven de dicha omisión en particular.

5. Limitar el uso de la información confidencial intercambiada entre las partes al estrictamente necesario para el cumplimiento del objeto de este Acuerdo, asumiendo la parte receptora de la información confidencial la responsabilidad por todo uso distinto al mismo realizado por ella o por las personas físicas o jurídicas a las que haya permitido el acceso a la información confidencial. El presente acuerdo no supondrá, en ningún caso, la concesión de permiso o derecho expreso o implícito para el uso de patentes, licencias o derechos de autor propiedad de la parte que revele la información.

6. No desvelar ni revelar la información de la otra parte a terceras personas salvo autorización previa y escrita de la parte a la que pertenece la información.

7. Por el término filiales establecido en el presente Acuerdo se entenderán incluidas aquellas entidades directa o indirectamente controladas por cualquiera de las Partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 del Código de Comercio.

8. "La persona adjudicataria" mantendrá toda la Información obtenida de la Consejería en el ámbito del Proyecto por el que se firma este acuerdo de confidencialidad, cualquiera que sea la forma en que la misma haya sido obtenida, como información estrictamente confidencial, y no la divulgará ni cederá a terceros sin el previo consentimiento escrito de la Consejería. Cuando finalice el contrato "la persona adjudicataria" devolverá en formato electrónico la documentación generada para el Proyecto en cuestión, así como cualquier otro tipo de información que "la persona adjudicataria" pueda haber obtenido. "La persona

LUIS ABREU CERVERA		29/12/2022 09:04:58	PÁGINA: 9 / 11
ANTONIO MIGUEL ARROYO DIAZ			
ANTONIO MIGUEL ARROYO DIAZ			
VERIFICACIÓN	nqZ7MZTE4YjBhODJjOWQ3YTgSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

adjudicataria" tampoco mantendrá ni divulgará los medios para obtener información de los Sistemas de Información de la Consejería. Finalizado el Proyecto, "la persona adjudicataria" **NO retendrá una copia para sus archivos ni del informe ni de cualquier información obtenida durante la ejecución de este.**

Tercero.- Que, sin perjuicio de las obligaciones impuestas por la normativa nacional y/o asumidas por la parte receptora de la información confidencial, las obligaciones de confidencialidad recogidas en este Acuerdo no serán aplicables a la información respecto de la que la parte receptora pueda demostrar:

1. Que pueda probarse que era del dominio público en el momento de haberle sido revelada.

2. Que, después de haberle sido revelada, fuera publicada o pueda probarse que de otra forma ha pasado a ser de dominio público, sin quebrantamiento de la obligación de confidencialidad por la parte que recibiera dicha información.

3. Que en el momento de haberle sido revelada, la parte que la recibió ya estuviera en posesión de la misma por medios lícitos o tuviera derecho legalmente a acceder a la misma.

4. Que tuviera consentimiento escrito previo de la otra parte para desvelar la información.

Cuarto.- Las partes se comprometen a mantener vigente este acuerdo de confidencialidad desde la fecha de la firma del mismo, comprometiéndose a incluir en el articulado del Acuerdo referente a colaboración en servicios profesionales en entornos informáticos una cláusula de confidencialidad de igual contenido al recogido en este Acuerdo.

En el caso de que dicho Acuerdo no recogiese la cláusula de confidencialidad a que se refiere el párrafo anterior, el presente Acuerdo de confidencialidad se mantendrá vigente durante el plazo de cinco (5) años.

Quinto.- La falta o retraso por cualquiera de las partes en el ejercicio de sus derechos contractuales (incluido pero no limitado el derecho a requerir el cumplimiento de cualquier termino u obligación del presente Acuerdo de Confidencialidad) no podrá ser considerado como una renuncia a esos derechos, salvo que la parte en cuestión renuncie por escrito a los mismos. El presente Acuerdo de Confidencialidad contiene la totalidad de los pactos entre las partes con relación a las cuestiones arriba mencionadas.

Ninguna de las partes podrá dar por terminado, modificar ni corregir el presente Acuerdo ni renunciar al mismo de forma verbal, sin un documento firmado por un representante de la otra parte.

No se han otorgado otras representaciones ni garantías, a excepción de las establecidas de forma expresa en el presente documento. Ninguna de las partes podrá ceder ni transferir a terceros el presente Acuerdo de Confidencialidad, sin el previo consentimiento por escrito de la otra parte.

Sexto.- Las partes reconocen que el incumplimiento o amenaza de incumplimiento del presente Acuerdo de Confidencialidad puede suponer un daño irreparable para la Consejería y en consecuencia esta podrá adoptar, juntamente con otras a las que tenga derecho, medidas cautelares con el fin de impedir cualquier incumplimiento continuado o amenaza de incumplimiento del presente Acuerdo de Confidencialidad.

LUIS ABREU CERVERA		29/12/2022 09:04:58	PÁGINA: 10 / 11
ANTONIO MIGUEL ARROYO DIAZ			
ANTONIO MIGUEL ARROYO DIAZ			
VERIFICACIÓN	nqZ7MZTE4YjBhODJjOWQ3YTgSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Séptimo.- Las partes, con renuncia expresa de su propio fuero o del que pudiera corresponderles en cuantas cuestiones o litigios se susciten con motivo de la interpretación, aplicación o cumplimiento del presente acuerdo, se someten a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales de Sevilla capital.

En prueba de conformidad con los términos que anteceden, las partes otorgan el presente contrato por duplicado ejemplar y a un solo efecto en la fecha y lugar arriba indicado.

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO	EL CONTRATISTA:
Fdo.: Luis Carlos Abreu Cervera	Fdo.: Antonio Arroyo Díaz

LUIS ABREU CERVERA		29/12/2022 09:04:58	PÁGINA: 11 / 11
ANTONIO MIGUEL ARROYO DIAZ			
ANTONIO MIGUEL ARROYO DIAZ			
VERIFICACIÓN	nqZ7MZTE4YjBhODJjOWQ3YTgSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	